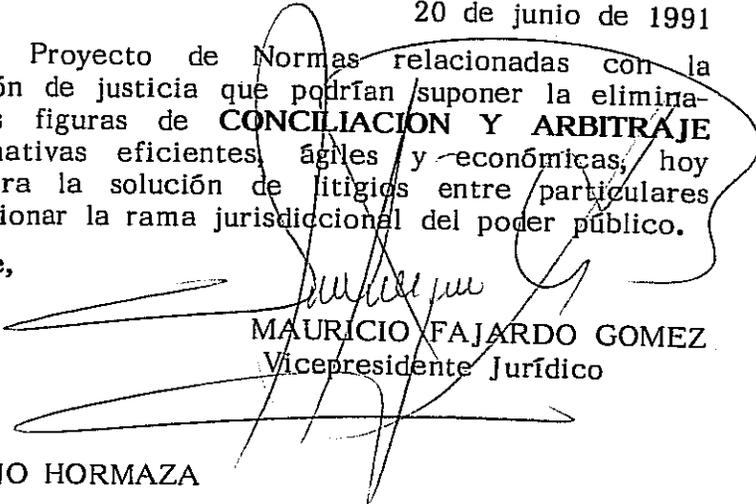


**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

20 de junio de 1991

Comentarios Proyecto de Normas relacionadas con la administración de justicia que podrían suponer la eliminación de las figuras de **CONCILIACION Y ARBITRAJE** como alternativas eficientes, ágiles y económicas, hoy vigentes, para la solución de litigios entre particulares y descongestionar la rama jurisdiccional del poder público.

Cordialmente,

  
MAURICIO FAJARDO GOMEZ  
Vicepresidente Jurídico

Al doctor  
OTTY PATIÑO HORMAZA  
Ciudad

C

A. Normas actualmente vigentes

El Artículo 58 de la Constitución vigente declara que administran justicia la Corte Suprema, los tribunales superiores del distrito "y demás tribunales y juzgados que establezca la ley".

Con fundamento en esta competencia legislativa se autorizó y reguló la posibilidad de que, ocasionalmente, los particulares puedan ejercer jurisdicción, en calidad de árbitros, conciliadores o mediadores, cuando se estipule así o la ley lo prescriba.

B. Modificaciones Propyectadas

Este marco normativo ha sido modificado en las reformas aprobadas en las Subcomisiones, Comisiones y Sesiones Plenarias de la Asamblea Constitucional, así:

a. ~~En la Comisión IV, se aprobó el siguiente proyecto: (Gaceta Constitucional No. 83 A, lunes 27 de mayo de 1991, pág. 28)~~

~~"TITULO V - DE LAS RAMAS DEL PODER PUBLICO Y DEL SERVICIO PUBLICO (Art. 58). FUNCIONARIOS QUE ADMINIST-RAN JUSTICIA. La Justicia es un servicio público a cargo de la Nación, que se administra en forma permanente, por el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces.~~

La Fiscalía General de la Nación es un órgano autónomo integrado funcionalmente al Poder Judicial.

Las autoridades administrativas podrán ejercer función jurisdic-cional sin que les sea permitido juzgar y sancionar delitos.

Los particulares podrán intervenir en la Administración de Justicia en los casos que determine la Ley y proferir fallos en equidad.

El Congreso ejerce determinadas funciones jurisdiccionales."

B. En la Plenaria el texto propuesto fue modificado, fusionando algunas de sus partes, de esta manera: "... las autoridades administrativas y los particulares podrán ejercer función jurisdiccional y proferir fallos en equidad, en los términos que determine la Ley, sin que les sea permitido juzgar y sancionar delitos..."

C. En estas condiciones, está claro que la norma como redactada implicaría la supresión de los Jurados de Conciencia, planteando la posibilidad de que se organicen los llamados "Jueces de Paz", quienes juzgarían en equidad. Pero, desapareció el fundamento constitucional para utilizar el arbitraje, la conciliación y la mediación, no solo por la modificación aprobada, sino porque, por su parte, el proyecto referente a los Servicios Públicos, en su artículo 6o (Gaceta correspondiente al miércoles 29 de mayo, págs. 21 y 22), dispone que los servicios de administración de justicia y fuerza pública serán de cargo exclusivo del Estado.

Por esta razón, debe intentarse que en el segundo debate, se modifique el proyecto aprobado en el sentido de prever expresamente el caso del arbitraje, en todas sus modalidades, ojalá en texto separado.

C. Se sugiere para este aspecto del articulado, la siguiente redacción, tomando como base el texto en curso: "... las autoridades administrativas y los particulares podrán ejercer función jurisdiccional, en los casos que determine la ley, sin que le sea permitido juzgar y sancionar delitos..."